



DR MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR

332



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
"COMPAÑIA DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANÓNIMA"**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES  
AMPARITO DEL LOURDES CAÑAR VELA  
FABIÁN ESTEBAN SOLANO ABRIL**

**CUANTIA: \$. 800,00 USD**

**DI: 3 COPIAS**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EL DIA DE HOY VIERNES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR FAUSTO MAURICIO RAMIREZ MOLINA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO AL OFICIO NUMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUÉSCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, LA SEÑORITA AMPARITO DEL LOURDES CAÑAR VELA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE UNO CERO NUEVE NUEVE TRES SIETE OCHO UNO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, EL SEÑOR FABIÁN ESTEBAN SOLANO ABRIL, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO CERO UNO CERO DOS SIETE CERO SEIS CINCO SEIS UNO, TODOS POR SUS PROPIOS

DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LA SEÑORITA AMPARITO DEL LOURDES CAÑAR VELA; Y, EL SEÑOR FABIÁN ESTEBAN SOLANO ABRIL. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS, POR CONSIGUIENTE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. SE ACLARA QUE LA INVERSIÓN DE LOS SOCIOS ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

DR MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR

333



**DREAMFLIGHT S.A.”.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** LA COMPAÑIA SE DENOMINARA **DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANÓNIMA.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** ECUATORIANA.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE CONSTITUIDA POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO.- **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑIA ES **I)** LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Y COMO MEDIO DE CUMPLIMIENTO PODRÁ CONTRATAR PERSONAL Y PRODUCTOS DESTINADOS AL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA MISMA. **II)** LA COMPAÑIA PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES REQUERIDOS PARA SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, BIENES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR CONTRATOS DE TODA NATURALEZA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, GESTIONANDO SUS NEGOCIOS Y ACTUANDO A SU NOMBRE, **III)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE FIN LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE ESTE PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA (USD \$ 800,00)**, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (USD \$ 1,00) CADA UNA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL PAGADO.-** EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 400,00)**. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.-** CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADAS Y CADA ACCIÓN PODRÁ DAR DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS LIBREMENTE NEGOCIABLES QUE A SU VEZ PODRÁN CORRESPONDER A UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE ESCRIBIRÁN EN IDIOMA CASTELLANO, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA VEZ QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, HASTA LLEGAR AL CAPITAL AUTORIZADO LA COMPAÑÍA EMITIRÁ NUEVOS CERTIFICADOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES ADICIONALES O A SU VEZ EMITIRÁ ACCIONES SUSTITUTIVAS INCORPORANDO EN SUS RESPECTIVOS NUEVOS CERTIFICADOS A LAS ACCIONES ANTERIORES COMO A LAS ACCIONES DE LA NUEVA EMISIÓN. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN. LOS GASTOS CORRERÁN POR PARTE DEL INTERESADO. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO:**



**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS QUE EL DIRECTORIO ACUERDE DESIGNAR.

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR SOCIOS DE LA COMPAÑIA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTICULO CIENTO DIEZ Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑIAS.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LO HARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑIAS. LOS SOCIOS QUE RESIDAN FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, PODRÁN SER CONVOCADOS, MEDIANTE FAX, O POR CORREO EXPRESO, CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.** LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA

*Handwritten signature and initials:*  
B  
13  
15  
J. Ramirez  
Extarion

AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL. CADA SOCIO NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS SOCIOS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (DEL QUORUM Y MAYORIA)** EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS)** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, O SI SE ACORDARE, SERÁN DIRIGIDAS POR LA PERSONA ELEGIDA POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA AD-HOC QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN A MÁQUINA, EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA JUNTA DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (DE LAS ATRIBUCIONES)** - LA JUNTA GENERAL



TIENE Y EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: **A)** DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS MISMOS QUE DURARAN UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, SIN QUE SE REQUIERA SER ACCIONISTA. LA JUNTA DESIGNARA ADEMÁS GERENTES DE ÁREAS ESPECÍFICAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; ESTOS GERENTES DE ÁREA DURARÁN EN SUS FUNCIONES DOS (2) AÑOS, SIN QUE SE REQUIERA SER ACCIONISTA. **B)** FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. **C)** DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. **D)** RESOLVER LO RELACIONADO CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **E)** CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **F)** ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

**G)** ACORDAR LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO E INTERPRETARLO CON FUERZA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE DUDA U OSCURIDAD DE LOS MISMOS. **H)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN NOMBRAR AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. **I)** CONOCER Y RESOLVER TODO ASUNTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA QUE DE ACUERDO A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO NO CORRESPONDAN AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL.

**CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** SERÁ NOMBRADO POR LOS SOCIOS, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **C)** LAS DEMÁS

DR MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** SERÁ NOMBRADO POR LOS SOCIOS POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: **A)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; **B)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA; **C)** REPRESENTAR LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN FORMA INDIVIDUAL; **D)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA; **F)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- (BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-)** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE CERRARÁ EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y SE HARÁ UN INVENTARIO A ESA FECHA DE LOS BIENES SOCIALES. **TÍTULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- (DE LA RESERVA LEGAL.-** LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE

DR MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR



AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** EL GERENTE GENERAL PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS DISPONIBLES A LA ORDEN DE LOS SOCIOS PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS.- **TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTE ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESOLUCIÓN SEA TOMADA AL MENOS CON SE SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- **TÍTULO SEXTO.- CONTROVERSIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- CONTROVERSIAS** DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS SOCIOS SE SOMETEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ECUADOR.- **ARTÍCULO FINAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS

DR MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR

DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.- **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LOS SOCIOS SUSCRIBEN EL CAPITAL EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

| SOCIO             | CAPITAL SUSCRITO | APORTES EN NUMERARIO | TOTAL CAPITAL PAGADO | TOTAL ACCIONES (USD 1.00) | %           |
|-------------------|------------------|----------------------|----------------------|---------------------------|-------------|
| AMPARITO CAÑAR V. | \$ 400,00        | \$ 200,00            | \$ 200,00            | 400                       | 50 %        |
| FABIÁN SOLANO A.  | \$ 400,00        | \$ 200,00            | \$ 200,00            | 400                       | 50 %        |
| <b>TOTAL</b>      | <b>\$ 800,00</b> | <b>\$ 400,00</b>     | <b>\$ 400,00</b>     | <b>800</b>                | <b>100%</b> |

DEL CAPITAL ASÍ SUSCRITO, AL MOMENTO, LOS SOCIOS REALIZAN SUS APORTES EN NUMERARIO. LOS APORTES DE LOS SOCIOS SON REALIZADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: **EL SEÑOR FABIÁN SOLANO ABRIL**, PAGA LA SUMA DE DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 200,00); LA SEÑORITA **AMPARITO CAÑAR VELA**, APORTA EN NUMERARIO LA SUMA DE DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 200,00). LA SUMA DE TODOS LOS APORTES EN NUMERARIO, LOS MISMOS QUE SON EFECTUADOS POR LOS SOCIOS AMPARITO CAÑAR VELA Y FABIÁN SOLANO ABRIL DA UN TOTAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$. 400,00) CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL SALDO PENDIENTE POR PAGAR SE LO HARÁ EN EL PLAZO DE UN AÑO.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** SE AUTORIZA AL ABOGADO ESTEBAN FRANCISCO RODRIGUEZ GUEVARA, PARA QUE EFECTÚE Y REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA

DR MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE ENCARGADO  
QUITO - ECUADOR



APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. IGUALMENTE LE AUTORIZAN, PARA  
QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA CON SU INSCRIPCIÓN  
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, CONVOQUE Y PRESIDA  
LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A FIN DE QUE ESTA  
PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS  
DE LA COMPAÑÍA.- SE LE AUTORIZA TAMBIÉN PARA QUE CON SU  
SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN QUE DE ESTA FACULTAD  
HAGA A LA PERSONA QUE A BIEN TENGA, INSCRIBA A LA  
COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL  
REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS  
QUE FUEREN MENESTER.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ  
AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA  
VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA  
QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO ESTEBAN FRANCISCO  
RODRIGUEZ GUEVARA, PORTADOR DE LA MATRICULA  
PROFESIONAL OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS  
LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS  
COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ,  
ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA  
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO  
LO CUAL DOY FE.-

**STA. AMPARITO DEL LOURDES CAÑAR VELA**  
C.C. 171099378-1

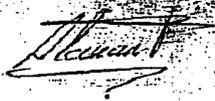
**SR. FABIÁN ESTEBAN SOLANO ABRIL**  
C.C. 010270656-1

E. NOTARIO

Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigesimo Septimo Encargado  
Quito - Ecuador



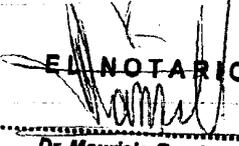
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO  
 CIUDADANO  
 CANAR VELA AMARADO DEL CANTON  
 PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS  
 18 MARZO 1970  
 REGION 006 0125 04269  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUADORIAN EYE  
 IDENTIFICADO  
 SEPTIMARIA EMELEADO  
 III FIDELINO CANAR  
 MARIANA DE JESUS VELA  
 QUITO 07/10/2006  
 07/10/2019  
 REN 2120422  
 Pch



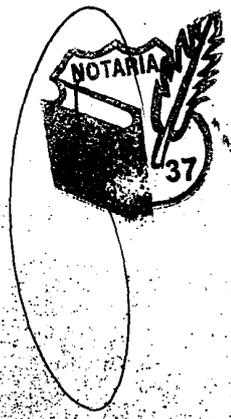
MV.  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO  
 DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 27 DE JULIO DEL 2007.

EL NOTARIO  
  
 Dr. Mauricio Ramirez M.  
 Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
 Quito - Ecuador





8



MY.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO  
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE JULIO DEL 2007.

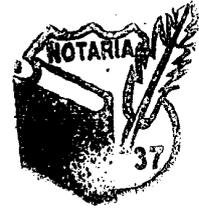
**EL NOTARIO**  
*[Signature]*  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7149872  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUZURIAGA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2007 11:36:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANONIMA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MY.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ER) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE JULIO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Dr. Mauricio Ramirez M.*  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador



<https://www.supercias.gov>

t\_denominacio... 27/07/2007

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002451**

Hemos recibido de

Nombre  
CAÑAR VELA AMPARITO DEL LOURDES  
SOLANO ABRIL FABIAN ESTEBAN

Adonde  
200.00

200.00

Total

400.00

La suma de

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominara

**DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANONIMA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Viernes, Julio 27, 2007

BANCO DE LA PRODUCCION SA.

FECHA

FIRMA AUTORIZADA

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDO EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 27 DE JULIO DEL 2007.

EL NOTARIO  
  
Notaria 37<sup>ma</sup>  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

0374433

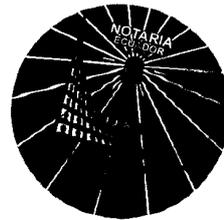
500



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA  
DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR LOS  
SEÑORES AMPARITO DE LOURDES CAÑAR VELA Y FABIAN  
ESTEBAN SOLANO ABRIL, DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS  
MIL SIETE.-

  
EL NOTARIO

.....  
-Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

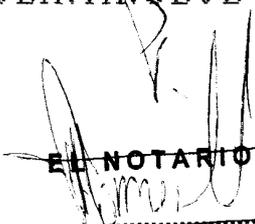


11



HR.

**RAZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUÉSCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANÓNIMA". OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.IJ.003527, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANÓNIMA".- QUITO, VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

  
**EL NOTARIO**  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de agosto del 2.007, bajo el número **2572** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANÓNIMA"**, otorgada el 27 de julio del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36057**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

10357

5 SEP 2007

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DREAMFLIGHT SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**